REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1865
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. FONDEX**
DEMANDADADO:	**ELSA CABALLERO LOPEZ**
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2019-00449-00**

Aporta la apoderada judicial de la parte ejecutante, constancia de notificación de la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con resultado efectivo.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, se procederá conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **ELSA CABALLERO LOPEZ** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. FONDEX,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2125 de fecha 8 de julio de 2019**.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 110.500

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

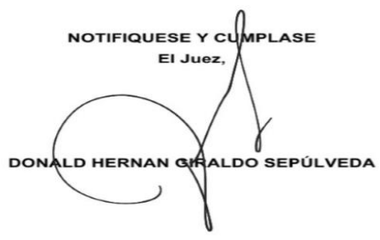

Amc